



Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2023-00040264

EC. HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el numeral 16 del artículo 10 y numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación y la inscripción, en su orden de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que, en tal sentido, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone que en el Catastro Público del Mercado de Valores se inscriban, entre otros, los fideicomisos mercantiles inmobiliarios y, en general, los negocios fiduciarios que directa o indirectamente tengan relación con un proyecto inmobiliario cuyo financiamiento provenga de terceros y en los que participe el Estado.

Que de acuerdo a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, para el mantenimiento de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores le corresponde a la fiduciaria, con la periodicidad diaria, presentar al órgano de control cualquier hecho relevante, de acuerdo a las disposiciones de la Ley, o información que, por su importancia, haya afectado o pueda afectar el normal desarrollo de los negocios fiduciarios que administra, tales como reformas a los contratos que dieron origen al fideicomiso mercantil o al encargo fiduciario.

Que el artículo 25 de la Ley de Mercado de Valores (libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), dispone que: *“Los participantes inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores deberán remitir la información relevante como máximo dentro de los tres días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho material o relevante (...) y que se determinan como hechos materiales o relevantes a las reformas de estatutos”*.



Que de conformidad con la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en todos los casos de sustitución de la fiduciaria de negocios fiduciarios inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, se deberá cumplir con la correspondiente marginación del contrato de fideicomiso mercantil.

Que de conformidad con el artículo 1724 del Código Civil, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Notarial, *“Las escrituras privadas hechas por los contratantes, para alterar lo pactado en escritura pública, no surtirán efecto contra terceros. Tampoco lo surtirán las contraescrituras públicas, cuando no se ha tomado razón de su contenido al margen de la escritura matriz cuyas disposiciones se alteran en la contraescritura, y del traslado en cuya virtud ha obrado el tercero”*; y que por tal motivo, *“Las adiciones, aclaraciones o variaciones que se hagan en una escritura, se extenderán por instrumento separado, y de ninguna manera al margen; pero se anotará en el del primitivo que hay el instrumento que lo adiciona, aclara o varía, expresando la fecha de su otorgamiento y la foja del protocolo en que se halle”*.

Que mediante escritura pública otorgada el 06 de febrero del 2014, ante la Abogada Olga Baldeón Martínez, Notaria Sexta del cantón Guayaquil se constituyó el fideicomiso mercantil irrevocable denominado **“FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS Y PAGOS COOPROCLEM”**. A dicho acto comparecieron: **a)** La Cooperativa de Producción y Comercialización La Clementina, Trabajadores, Propietarios, Cooproclem, debidamente representada por el señor Carlos Alberto Ordeñana Carrión, en su calidad de Gerente, como **CONSTITUYENTE** o **BENEFICIARIO FINAL**; **b)** La Corporación Financiera Nacional, representada por el Doctor Tarquino Medina Antepará en su calidad de Apoderado Especial del Gerente General, como la **BENEFICIARIA - ACREEDORA**; y, **c)** la compañía **FIDUNEGOCIOS S.A.** Administradora de Fondos y Fideicomisos, en calidad de fiduciaria.

Que el fideicomiso tiene como finalidad la administración de los flujos efectivamente recibidos para destinarlos como primera fuente de pago de las obligaciones contraídas por la Constituyente, y otros gastos que apruebe la Junta del Fideicomiso relacionado con lo que pudiera generar los bienes aportados al fideicomiso de garantía Cooproclem con los recursos provenientes de venta de producción de fruta, arboles, venta de semovientes, regalías, arrendamiento, ferias, agro-turismo, asesoría, capacitación, servicios técnicos y en general cualquier tipo de actividad que genere algún beneficio económico o ingreso para Cooperativa de producción y comercialización La Clementina.

Que, mediante Resolución No. SC-INMV-DNAR-14-0003267 de 16 de mayo del 2014, se dispuso la inscripción del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS Y PAGOS COOPROCLEM** en el Catastro Público de Mercado de Valores, lo cual se realizó el 3 de junio del 2014, con inscripción No. 2014.2.13.01338.

Que, con posterioridad a su constitución **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS Y PAGOS COOPROCLEM** tuvo varias reformas, realizadas en sendas escrituras otorgadas ante la Abogada Olga Baldeón Martínez, Notaria Sexta del cantón Guayaquil en las siguientes fechas: 1) 5 de marzo de 2014, 2) 22 de enero de 2015, 3) 09 de diciembre de 2016, 4) 21 de enero de 2019; y, 5) 14 de mayo de 2021. De entre dichos actos reformativos, las reformas de las fechas: 5 de



marzo del 2014 y 22 de enero del 2015, constan anotadas en el Catastro Público del Mercado de Valores mediante las respectivas resoluciones.

Que, en la fecha 11 de abril del 2022, se otorgó ante la Abogada Olga Baldeón Martínez Notaría Sexta del Cantón Guayaquil la Escritura Pública de Liquidación y Terminación del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS Y PAGOS COOPROCLEM**.

Que, en la cláusula Dos.Siete de la prenombrada escritura de Liquidación y Terminación del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS Y PAGOS COOPROCLEM** consta que *“Con fecha 13 de octubre de 2021 se recibió el Oficio No. CFN-B.P-GG-2021-0349-OF del 13 de octubre del 2021, donde la Corporación Financiera Nacional B.P. comunica que la Cooperativa de Producción y Comercialización La Clementina, Trabajadores, Propietarios, COOPROCLEM ha incumplido con varias obligaciones, y que en cumplimiento a la cláusula octava de la Segunda Novación realizada y a la cláusula décimo tercera del contrato del Fideicomiso de Garantía, ejerce la facultad de declarar de plazo vencido todas las obligaciones de Cooproclem y, que en caso de que no se paguen las obligaciones en el término de tres días, se proceda entre otras, a iniciar el trámite de ejecución del Fideicomiso Administración de Flujos y Pagos Cooproclem.”* En la cláusula Dos.Ocho se indica que *“Desde el dieciocho de agosto del dos mil veintiuno por la paralización de actividades ejecutada por la Cooperativa de Producción y Comercialización La Clementina, Trabajadores, Propietarios, Cooproclem no se han recibido fondos procedentes de la venta de producción de fruta, y al haber sido ejecutado el Fideicomiso en Garantía y terminado el comodato precario, el Fideicomiso Administración de Flujos y Pagos Cooproclem no puede cumplir con el objeto para el cual fue creado y evitar mayores gastos entre los cuales consta la contratación de la firma auditora externa que requiere este fideicomiso sin que sea necesario por la falta de ingresos procedentes del objeto. En virtud de lo indicado, es procedente su terminación por IMPOSIBILIDAD PARA CUMPLIR SU OBJETO, lo cual también cuenta con la autorización del BENEFICIARIO ACREEDOR.”*

Que, mediante comunicación ingresada en esta Superintendencia con trámite No. 41361-0041-22 de fecha 20 de abril de 2022, la Economista Maria de Lourdes Coronel, en calidad de Vicepresidente Ejecutivo de **FIDUNEGOCIOS S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos**, la Fiduciaria remite el tercer testimonio de Escritura Pública de Liquidación y Terminación del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS Y PAGOS COOPROCLEM** y solicita la cancelación de la inscripción de dicho fideicomiso en este Catastro de Mercado de Valores;

Que mediante los Informes: No. SCVS.INMV.DNNF.2022.127 del 26 de mayo del 2022, No. SCVS.INMV.DNNF.2022.197 del 11 de agosto del 2022, No. SCVS.INMV.DNNF.2022.240 de fecha 28 de septiembre de 2022, y No. SCVS.INMV.DNNF.20223.076 del 12 de abril del 2023, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios encontró observaciones a la documentación remitida, las mismas que fueron notificadas a la fiduciaria como a otros entes pertinentes, mediante los Oficios: No. SCVS-INMV-DNNF-2022-00033966-O de fecha 27 de mayo de 2022, No. SCVS-INMV-DNNF-2022-00049139-O de fecha 18 de agosto de 2022, No. SCVS-INMV-DNNF-2022-00131821-O del 30 de diciembre del 2022, y Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2023-00023048-O del 24 de abril del 2023.



Que mediante los Oficios No. SCVS-INMV-DNNF-2022-00033589-O y No. SCVS-INMV-DNNF-2022-00033571-O del 26 de mayo del 2022, se puso en conocimiento tanto del Ministerio de Ganadería y Agricultura, así como del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la liquidación y terminación del fideicomiso, ya que ambos ministerios formaron parte de la junta de fideicomiso al momento de la constitución del mismo.

Que mediante comunicaciones ingresadas en las fechas: 17 de junio del 2022, 07 de septiembre del 2022, 23 de enero del 2023, y 17 de mayo del 2023 la Fiduciaria remitió nueva documentación para ser analizada por la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios.

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable signado con el No. SCVS.INMV.DNNF.2023.116 de fecha 09 de junio de 2023 donde se establece que la compañía **FIDUNEGOCIOS S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos** en su calidad de Fiduciaria, y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS Y PAGOS COOPROCLEM”**, ha procedido a cumplir con las formalidades establecidas en la ley, por lo que se recomienda la marginación de las Escrituras Públicas de Reforma Parcial de fechas: 09 de diciembre del 2016, 21 de enero del 2019 y del 14 de mayo del 2021 del mencionado fideicomiso mercantil; así como dar trámite a la solicitud de cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que conforme a lo señalado en el artículo 19 de la Ley de Mercado de Valores, *“la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores no implica la certificación, ni responsabilidad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, respecto de la solvencia de las personas inscritas, ni del precio, bondad o negociabilidad del valor o de la entidad inscrita, en su caso.”*.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha 13 de mayo de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que en el Catastro Público del Mercado de Valores se tome nota al margen de la inscripción del Fideicomiso Mercantil denominado **“FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS Y PAGOS COOPROCLEM”**, de las reformas parciales al contrato de constitución del referido fideicomiso celebradas ante la Abogada Olga Baldeón Martínez, Notaria Sexta del Cantón Guayaquil en las escrituras otorgadas en las siguientes fechas: 09 de diciembre del 2016, 21 de enero del 2019 y 14 de mayo del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que en el Catastro Público del Mercado de Valores se cancele la inscripción del Fideicomiso Mercantil denominado **“FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS Y PAGOS COOPROCLEM”**, en virtud de la Escritura Pública de Liquidación y Terminación del referido fideicomiso celebrada en la fecha 11 de abril del 2022, ante la Abogada Olga Baldeón Martínez, Notaria Sexta del Cantón Guayaquil.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el contenido de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **FIDUNEGOCIOS S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación del texto de esta resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Notaria Sexta del Cantón Guayaquil tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la matriz de la escritura pública de constitución del fideicomiso de fecha 06 de febrero del 2014; y, en las escrituras públicas de las reformas realizadas al **"FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS Y PAGOS COOPROCLEM"** en las fechas: 09 de diciembre del 2016, 21 de enero del 2019 y 14 de mayo del 2021 y sienta las razones respectivas.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Notaria Sexta del Cantón Guayaquil tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la matriz de la escritura pública de constitución del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS Y PAGOS COOPROCLEM"** de fecha 06 de febrero del 2014; y, en la Escritura Pública de Liquidación y Terminación del referido fideicomiso celebrada en la fecha 11 de abril del 2022 y sienta las razones respectivas.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el 23 de junio de 2023.

Eco. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

MEMC /MCT
Trámite: 41361-0041-21.
RUC: 0992849207001